

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0058-A

SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“son deberes primordiales del Estado: (...) Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...);”*

Que el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“(...) El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida (...);”*

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...);”*

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“(...) El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...);”*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...);”*

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“(...) Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...);”*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer*

efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...)*”;

Que el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley (...)*”;

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que: “(...) *El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)*”;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros (...)*”;

Que el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) - *El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua (...)*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “(...) *la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: “(...) *el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;

Que el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: 1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público; 2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, como manglares, páramos, moretales y otros; 3. Bosques y Vegetación Protectores; 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y, 5. Las tierras de restauración ecológica o protección (...)*”;

Que el artículo 90 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *La conservación, uso y manejo sostenible, incremento, gestión y administración del Patrimonio Forestal Nacional se declara de prioridad nacional y de interés público (...)*”;

Que el numeral 1 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente al referirse a la Integridad territorial del Estado en materia forestal determina que: “(...) *La protección de la integridad territorial del Estado comporta la conservación y cuidado de su patrimonio forestal, incluida la biodiversidad asociada, servicios ambientales, entre otros (...)*”;

Que el numeral 2 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente al referirse a la obligación de protección menciona que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional está obligada a proteger la integridad territorial del Estado en el ámbito de sus competencias forestales. Esta obligación deberá ejercerse concurrentemente por aquellas instituciones públicas que tienen la facultad de gestión de los recursos naturales renovables (...)*”;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: “(...) *La Autoridad Única del Agua es responsable de la gestión integrada e integral de los recursos hídricos con un enfoque ecosistémico y por cuenca o sistemas de cuencas hidrográficas, la misma que se coordinará con los diferentes niveles de gobierno según sus ámbitos de competencia (...)*”;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, menciona que: “(...) *El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales*

de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley (...)”;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *“(...) Constituyen formas de conservación y protección de fuentes de agua: las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción. Los terrenos que lindan con los cauces públicos están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público, que se regulará de conformidad con el Reglamento y la Ley. Para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados, se establece una zona de protección hídrica. Cualquier aprovechamiento que se pretenda desarrollar a una distancia del cauce, que se definirá reglamentariamente, deberá ser objeto de autorización por la Autoridad Única del Agua, sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan. Las mismas servidumbres de uso público y zonas de protección hídrica existirán en los embalses superficiales. En los acuíferos se delimitarán zonas de restricción en las que se condicionarán las actividades que puedan realizarse en ellas en la forma y con los efectos establecidos en el Reglamento a esta Ley (...)*”;

Que el artículo 284 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...)- Los bosques y vegetación protectores constituyen una categoría de manejo y conservación del Patrimonio Forestal Nacional, compatibilizando acciones para el manejo sostenible y la conservación de los bosques. (...)*”;

Que el artículo 285 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que, son funciones de los bosques y vegetación protectores: *“(...) a) Conservar, los ecosistemas y su biodiversidad; b) Preservar las cuencas hidrográficas, especialmente en las zonas, de alta pluviosidad y de áreas contiguas a las fuentes, nacientes o depósitos de agua; c) Proteger cejas de montaña, áreas de topografía accidentada para evitar la erosión del suelo por efectos de la escorrentía. d) Constituir áreas de interés para la investigación científica, ambiental y forestal; e) Contribuir a la conservación de ecosistemas frágiles y actuar como zonas de amortiguamiento y corredores de conectividad entre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, reduciendo la presión de actividades antrópicas. f) Resguardar la Seguridad Nacional del Estado, constituyendo zonas estratégicas para la defensa nacional; g) Constituir de protección de los recursos naturales y de obras de infraestructura de interés público; h) Constituir zonas de recuperación de espacios naturales degradados (...)*”;

Que el artículo 286 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) Sin perjuicio de las resoluciones administrativas emitidas con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente, la Autoridad Ambiental Nacional declarará mediante acto administrativo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo, en coordinación con la Autoridad Única del Agua. La declaratoria podrá comprender tierras pertenecientes al dominio estatal y propiedades de dominio privado, comunitario y mixto, en cuyo caso, la declaratoria se podrá realizar de oficio o a petición de parte. Cuando la declaratoria sea de oficio, se deberá contar obligatoriamente con los criterios de los titulares de dominio, según el tipo de propiedad de la tierra, de forma previa e informada, conforme los mecanismos de participación establecidos en el presente Reglamento. Para la reversión de la declaratoria de los bosques y vegetación protectores declarados a petición de parte, la*

Autoridad Ambiental Nacional realizará un informe de factibilidad donde se determinará la procedencia o no de la reversión (...)”;

Que el artículo 287 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) Los Planes de Manejo de Bosques y Vegetación Protectores constituyen una herramienta de gestión para la administración de los mismos, que serán elaborados de acuerdo a la guía metodológica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, misma que será de cumplimiento obligatorio (...)*”;

Que el artículo 289 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) Las actividades que se realicen en bosques y vegetación protectores deben ser acordes al ordenamiento territorial, uso del suelo y zonificación, observando las disposiciones establecidas en la declaratoria del bosque protector y su plan de manejo integral, así como la normativa ambiental aplicable. En los bosques y vegetación protectores de dominio privado que cuenten con cobertura vegetal natural, está permitido el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables exclusivamente bajo mecanismos de manejo forestal sostenible. En los bosques y vegetación protectores de dominio público, donde existan propietarios privados, se permite realizar actividades de manejo forestal sostenible. Se permitirá la implementación de actividades productivas sostenibles, así como la ejecución de proyectos, obras o actividades públicas o privadas que requieran una autorización administrativa ambiental, incluyendo las obras públicas prioritarias y proyectos de sectores estratégicos, siempre que no comprometan las funciones de los Bosques y Vegetación Protectores. En los bosques y vegetación protectores no se permitirá el establecimiento de plantaciones de producción que conlleven conversión legal o cambio de uso en áreas de bosques y vegetación natural. La Autoridad Ambiental Nacional determinará mediante norma técnica, las prácticas o medidas que favorezcan la restauración ecológica de los Bosques y Vegetación Protectores, priorizando la regeneración natural o actividades de reforestación, así como las actividades que no afecten la funcionalidad y estructura de los bosques o vegetación herbácea o arbustiva (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: *“(...) Cámbiense la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante oficio S/N de 07 de julio del 2023 signado con número de trámite Nro. MAATE-DA-2023-7626-E, el proponente Juan Manuel Durini Pérez, en su calidad de representante legal de las empresas ENCHAPES DECORATIVOS SA. ENDESA y BOSQUES TROPICALES S.A BOTROSA, sometió a revisión y pronunciamiento de

esta Cartera de Estado el expediente para la declaración de 22,304.2707 hectáreas de bosque natural como Bosque y Vegetación Protector Privado "Bosques para Siempre";

Que mediante el INFORME DE VERIFICACIÓN DE EXPEDIENTE PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE DECLARATORIA DE BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR “BOSQUES PARA SIEMPRE” - INFORME TÉCNICO: MAATE-DB-2023-48-IT de septiembre de 2023, elaborado por el Analista de Bosques, revisado por la Coordinadora de Gestión de Bosques y Vegetación Protectores y Tenencia de Tierra y Aprobado por la Dirección de Bosques se establece que: “(...) 3. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Conclusiones** *ÿ Se constata que 6171,86 Ha de la totalidad de la zona de estudio interseca con el Bloque 10 de Patrimonio Forestal.ÿ Es necesario subsanar las observaciones e incumplimientos levantados tanto en la línea base, justificación técnica y PMI. En varios puntos se evidencia que hace falta citar la fuente de donde se obtuvo la información. ÿ La zonificación del Plan de Manejo Integral deberá ser realizada a partir de la GUÍA METODOLÓGICA que ha sido generada por la FAO y PROAMAZONIA, en la cual incluyen criterios adicionales además de los citados en el Acuerdo Ministerial 091. El Ministerio del Ambiente y Agua (MAATE) está comprometido en brindar asistencia técnica y acompañamiento integral para la elaboración de la zonificación en base a los lineamientos establecidos en la Guía Metodológica generada por la FAO y PROAMAZONIA. Reconocemos la importancia de utilizar criterios adicionales para una zonificación precisa y completa, además de los que se mencionan en el Acuerdo Ministerial 091. ÿ La información mencionada en los puntos 5.4.1 Datos Climáticos; Temperatura; Precipitación y 6.1.1 Ríos y cuerpos de agua. Se evidencia una copia textual del “PLAN DE MANEJO DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE EL PAMBILAR”. Por lo que la información no corresponde en su totalidad a la zona de estudio, se deberán generar la información específica para el sector. ÿ Se constata que el shapefile utilizado para la zonificación de los ríos no es la oficial y no se ha considerado la totalidad de los ríos existentes. En el mapa interno realizado para la revisión del presente PMI se ha utilizado shapefiles del Instituto Geográfico Militar (IGM) y se evidencia una diferencia, lo que también modificaría la zona de protección permanente. **Recomendaciones** *ÿ Se recomienda generar los mapas temáticos necesarios para asegurar que la información sea específica de la zona de estudio como mapa de isotermas, isoyetas, mapa de pendientes, mapa de unidades hidrográficas donde se detallen, cuencas, subcuencas y todos los ríos que conforman el área de estudio. ÿ Se menciona que se han realizado inventarios forestales en los predios de la empresa por lo que se recomienda adjuntar la información en el presente PMI. ÿ Aclarar si los predios a nombre de Soraida Yance, Luis Francisco Gonzalez Roja, Juan Diego Muñoz, Jesús Arteaga Cedeño, Crisostomo Rodríguez, formarán parte de la declaratoria de BVP o si fue un proceso de compraventa en cuyo caso se deberá adjuntar el contrato de compraventa correspondiente (...);**

Que mediante el oficio Nro. MAATE-DB-2023-0321-O, de 21 de septiembre de 2023, la Dirección de Bosque solicitó al Gerente General de Equipos Forestales Cía. Ltda. EFOCOL., actualmente Director Ejecutivo de ENDESA - BOTROSA., que: “(...) *Quedamos a su disposición para coordinar una reunión la próxima semana, con el fin de abordar las observaciones identificadas en el informe técnico MAATE-DB-2023-48-IT y planificar una salida de campo para la verificación en el territorio. Para facilitar la coordinación y obtener información adicional (...);*

Que mediante oficio S/N de fecha 12 de octubre del 2023, el Presidente Ejecutivo de Enchapes Decorativos S.A. ENDESA -Bosques Tropicales S.A. BOTROSA informó a la Dirección de Bosques que: *“(...) hago referencia al informe técnico MAATE-DB-2023-48-IT mediante el cual se detallan las observaciones que hemos acogido y que se encuentran en proceso de subsanación (...);”*

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1350-M, con fecha 16 de octubre de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Subsecretaría de Recursos Hídricos que: *“(...) En este sentido, me permito informar que: actualmente se encuentra en proceso de declaración como Bosque y Vegetación Protectora al predio "Bosques para Siempre" de 22304.2707 ha, ubicado en la provincia de Esmeraldas, en este sentido y en cumplimiento con lo expuesto en el artículo 286 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente: “Sin perjuicio de las resoluciones administrativas emitidas con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente, la Autoridad Ambiental Nacional declarará mediante acto administrativo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo, en coordinación con la Autoridad Única del Agua”. En virtud de lo cual, se solicita se designe a quien corresponda, realizar la revisión, análisis y posterior pronunciamiento acerca del Plan de Manejo Integral, con la finalidad de asegurar que la protección del recurso hídrico esté considerada en la propuesta. Considerando lo previamente expuesto, me permito adjuntar el expediente con la documentación correspondiente para la Declaratoria de Bosque y Vegetación Protector “Bosques para Siempre” y solicito se designe a un técnico que pueda llevar a cabo la verificación en campo y la generación del Informe Técnico de Campo con el criterio hídrico (...);”*

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1372-M de 18 de octubre de 2023 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental que: *“(...) En este sentido, me permito informar que actualmente se encuentra en proceso de declaración como Bosque y Vegetación Protector privado al predio "Bosques para Siempre" de 22304.2707 ha, ubicado en la provincia de Esmeraldas, cantones Río Verde, Eloy Alfaro y Quinindé. Como parte de los procedimientos esenciales para la consecución de esta importante declaración, se considera como herramienta fundamental la ejecución del plan de manejo integral, el cual va a permitir gestionar adecuadamente el área. El plan de manejo contiene la zonificación, el cual ordena espacialmente la superficie y las actividades a realizar. De esta manera se solicita que a partir del polígono propuesto para declarar se verifique la siguiente información: Concesiones mineras o bloques petroleros Licencias ambientales emitidas o en proceso de regularización Actores u operadores identificados en la zona Indica si el GAD Esmeraldas se encuentra calificado como autoridad ambiental de aplicación responsable. Esta información nos permitirá definir de manera más específica el tipo de actividades que se ejecutan acorde a las zonas de manejo (...);”*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-3408-M de 25 de octubre de 2023 la Dirección de Bosques solicitó a la Dirección Zonal 2 que: *“(...) Como parte de los procedimientos esenciales para llevar a cabo esta declaración, solicitamos de la manera más comedida la delegación de un técnico de la Dirección Zonal para acompañarnos en la inspección programada del 7 al 9 de noviembre. El 6 de noviembre se llevará a cabo el ingreso al predio, y el 10 de noviembre está programado el retorno a Quito. Su participación será fundamental para garantizar que todos los aspectos técnicos se*

manejen de acuerdo con las normativas vigentes y los estándares necesarios para la declaración del Bosque y Vegetación Protector privado “Bosques para Siempre (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DACRH-2023-0326-M de 30 de octubre de 2023 la Dirección de Administración y Calidad del Recurso Hídrico (E) informó a la Dirección de Bosques que: “(...) *Por medio del presente se delega a la Analista de Gestión de Calidad del Agua 2 de la Dirección de Administración y Calidad del Recurso Hídrico, Ing. Evelyn Mina (evelyn.mina@ambiente.gob.ec) para la elaboración del informe técnico que corresponda a la revisión, análisis y pronunciamiento correspondiente así como a la verificación en campo para el informe técnico pertinente (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DZ2-2023-1853-M de 31 de octubre de 2023 la Dirección Zonal 2 informó a la Dirección de Bosques que: “(...) *para el acompañamiento a las inspecciones planificadas para el mes de noviembre, me permito delegar al Ing. Jaime Olaya, Especialista Forestal Provincial (...)*”;

Que mediante INFORME TÉCNICO DE CAMPO N° MAATE-DB-2023-72-IT PARA DECLARACIÓN DE BVP “BOSQUES PARA SIEMPRE” DE ENDESA – BOTROSA de noviembre de 2023, elaborado por el Analista de Bosques 1, revisado por la Responsable de la Unidad de Bosques y Vegetación Protectores y aprobado por la Directora de Bosques, se establece que: “(...) 3. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** **CONCLUSIONES:** *Verificación de la Zonificación: Durante la inspección, se pudo verificar la zonificación propuesta en el expediente. Se constató que la empresa ENDESA - BOTROSA ha delimitado adecuadamente las áreas de conservación, aprovechamiento sostenible y aquellas destinadas a actividades específicas. La zonificación se ajusta a los lineamientos establecidos para la declaración de Bosques y Vegetación Protectora (BVP). Manejo Sustentable del Bosque: Se evidenció que la empresa realiza un manejo forestal sustentable, implementando prácticas de tala selectiva y respetando ciclos mínimos de corta. Los caminos de arrastre y patios de maniobra se mantienen conforme a las normativas ambientales, minimizando la afectación al suelo. La empresa ha demostrado un compromiso con la sostenibilidad a largo plazo, evidenciado por la regeneración natural observada en las áreas previamente aprovechadas. Conservación de Áreas de Protección: Se constató el respeto a las áreas de protección permanente, especialmente en las riberas de los ríos. La presencia de cuerpos de agua en buen estado es un indicador de la efectividad de las medidas de conservación implementadas. La empresa mantiene un control activo a través de la Fundación Bosques para Siempre y cuenta con Guardabosques permanentes que velan por la integridad de los bosques. Impacto Positivo en la Biodiversidad: La presencia de diversas especies, incluyendo árboles de gran tamaño y animales como serpientes y monos aulladores, es un indicador de la buena salud del bosque. La conservación activa de áreas con potencial de cosecha refleja un equilibrio entre el aprovechamiento forestal y la preservación de la biodiversidad. Contraste con Áreas no Gestionadas: Durante la inspección, se observaron áreas fuera de la propiedad de la empresa donde se evidencia un manejo insostenible del bosque, con tala rasa y cambios en el uso del suelo. Esto destaca la importancia del manejo responsable que ENDESA - BOTROSA ha implementado en sus predios. Luego del análisis y revisión del Informe Técnico de Campo MAATE DB 2023 72 IT, la declaratoria del Bosque y Vegetación Protector para “BOSQUES PARA SIEMPRE” PROCEDA. RECOMENDACIONES: Mantenimiento de*

Buenas Prácticas: Se recomienda a ENDESA - BOTROSA mantener y fortalecer las prácticas de manejo sostenible observadas durante la inspección, asegurando la continuidad de medidas como la tala selectiva, la regeneración natural y el respeto a las áreas de protección. Colaboración con Comunidades Vecinas: Dada la presencia de asentamientos humanos en áreas cercanas, se recomienda establecer canales de colaboración y educación ambiental con las comunidades para fomentar prácticas sostenibles y la conservación del entorno. Estas conclusiones y recomendaciones se basan en la información recopilada durante la inspección y buscan asegurar la gestión sostenible y responsable de los bosques de ENDESA - BOTROSA en el marco de la declaración de Bosques y Vegetación Protectora. Considerando los hallazgos positivos durante la inspección, se recomienda que ENDESA – BOTROSA continúe con el proceso para la declaración de "Bosques para Siempre" como Bosques y Vegetación Protectores (BVP) (...);

Que mediante oficio s/n de 17 de noviembre de 2023 el Presidente Ejecutivo de Endesa -Botrosa solicitó a la Dirección de Bosque que; “(...) pongo en su conocimiento que han sido subsanadas las observaciones indicadas en el Informe Técnico MAATE-DB-2023-48-IT (...);”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2023-1419-M de 25 de octubre de 2023 la Subsecretaría de Calidad Ambiental informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) Unidad de Eléctricos e Hidrocarburos: En base a la ubicación del referido "Bosques para Siempre" con una superficie de 22304,270 ha, se determina que no existe intersección con proyectos estratégicos y tampoco con procesos en estado de regularización o licencia ambiental. Unidad de Minería: En base a la ubicación del referido "Bosques para Siempre", se determina que, si existe intersección del bosque protector, con la concesión minera PALMA REAL 1 (Código 40000168) para la fase de exploración inicial de minerales metálicos bajo el régimen de mediana minería y que fue otorgada al titular minero PROYECTMIN S.A., el 09 de noviembre de 2016; la misma que cuenta con el Registro Ambiental Nro. 215167 de fecha 25 de noviembre de 2016. (Ver base de datos y mapa adjunto de referencia) (...);”;

Que mediante memorando MAATE-DB-2024-0022-M, de fecha 03 de enero del 2024, la Dirección de Bosques solicitó a la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica que: “(...) Al momento se cuenta con 170 BVP con una superficie de 2'2 41203.394 hectáreas a nivel nacional, lo que corresponde al 9% del territorio continental, de estos 80 son de dominio privado, 68 de dominio estatal, 18 de dominio mixto, 3 de dominio comunitario y 1 de dominio municipal. Mediante el oficio S/N de fecha 07 de julio del 2023 y número de trámite interno MAATE-DA-2023-7626-E, el proponente JUAN MANUEL DURINI PÉREZ, en calidad de representante legal de las empresas ENCHAPES DECORATIVOS SA. ENDESA y BOSQUES TROPICALES S.A BOTROSA, sometió a revisión y pronunciamiento de esta Cartera de Estado el expediente para la declaración de 22,304.2707 hectáreas de bosque natural como Bosque y Vegetación Protector Privado "Bosques para Siempre". La declaración de esta área de estudio como Bosques y Vegetación Protectores (BVP) es una oportunidad para contribuir al cumplimiento de la meta 30x30, ya que permitirá incrementar las áreas bajo manejo y conservación, lo cual es un componente fundamental para alcanzar esta meta. En este sentido, se solicita su gentil apoyo con la revisión del informe de linderación No. MAATE-DB-2023-78-IT

BVP "Bosques para Siempre"; para que, en el marco de sus competencias se revise y valide la propuesta; agradezco que esta información se remita a la brevedad posible (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2024-0054-M de 17 de enero de 2024 la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica informó a la Dirección de Bosques que: *"(...) Al respecto, me permito informar que la DEIAHTE ha realizado una revisión técnica de concordancia geográfica entre los shapefiles de polígonos, vértices, tramos y el informe de linderación, evidenciando correspondencia. Asimismo, es importante mencionar que no fue posible corroborar la fuente/insumo geográfico, debido a que la Dirección proponente indicó que corresponden a las escrituras privadas físicas que reposan en las instalaciones de la misma. En ese sentido, se recomienda continuar con el proceso correspondiente para la declaratoria de Bosques y Vegetación Protectores "Bosques para Siempre". Cabe mencionar que la revisión realizada por la DEIAHTE responde a un análisis técnico geográfico de gabinete, mas no en territorio, por lo que esta unidad se basa en el informe técnico remitido y en el trabajo de campo realizado por la unidad requirente. Es así que la veracidad de la información proporcionada es responsabilidad de la unidad requirente (...);"*

Que mediante INFORME TÉCNICO DE PROCEDENCIA EN EL PROCESO DE DECLARATORIA DE BVP "BOSQUES PARA SIEMPRE" MAATE-DB-2024-15-IT de enero del 2024, elaborado por el Analista de Bosques 1, revisado por la Coordinadora de Gestión de Bosques y Vegetación Protectores y Tenencia de Tierras, la Analista Legal en Control Forestal y Vida Silvestre, aprobado por la Directora de Bosques se estableció que: *"(...) Conclusiones* ÿ *Una vez revisado el expediente que contienen los documentos habilitantes en relación con lo determinado en el Anexo 3, dentro del artículo 23 del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, (TULSMA) Libro III, y el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente se verificó que el expediente presentado cumple con los requisitos estipulados dentro de la norma. ÿ Se constata que 6171,86 Ha de la totalidad de la zona de estudio interseca con el Bloque 10 de Patrimonio Forestal. ÿ Se constata que se han subsanado las observaciones levantadas mediante el Memorando Nro. MAATE-DB-2023-0321-O, tanto en la línea base, justificación técnica y PMI. ÿ Se ha actualizado la zonificación del Plan de Manejo Integral conforme a la normativa ambiental vigente. ÿ Se constata que se han ampliado zonas como áreas de protección permanente sobre parte de los predios, la cuales han sido constituidos por acto voluntario por el proponente ya que no entran dentro de las características obligatorias para fines de conservación ÿ La Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió un pronunciamiento en el cual se determina que no existe intersección con proyectos estratégicos ni con procesos en estado de regularización o licencia ambiental en la Unidad de Eléctricos e Hidrocarburos. Sin embargo, se señala que existe intersección del bosque protector con la concesión minera PALMA REAL 1 para la fase de exploración inicial de minerales metálicos, otorgada al titular minero PROYECTMIN S.A. el 09 de noviembre de 2016, con el Registro Ambiental Nro. 215167 de fecha 25 de noviembre de 2016. ÿ El expediente del proponente JUAN MANUEL DURINI PÉREZ, en calidad de representante legal de las empresas ENCHAPES DECORATIVOS SA. ENDESA y BOSQUES TROPICALES S.A BOTROSA, cumple con la normativa ambiental vigente, para la Declaración de Bosques y Vegetación Protectores a "BOSQUES PARA SIEMPRE" de 22.304,2707 hectáreas. Conclusiones* ÿ *Una vez revisado el expediente*

que contienen los documentos habilitantes en relación con lo determinado en el Anexo 3, dentro del artículo 23 del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, (TULSMA) Libro III, y el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente se verificó que el expediente presentado cumple con los requisitos estipulados dentro de la norma. ÿ Se constata que 6171,86 Ha de la totalidad de la zona de estudio interseca con el Bloque 10 de Patrimonio Forestal. ÿ Se constata que se han subsanado las observaciones levantadas mediante el Memorando Nro. MAATE-DB-2023-0321-O, tanto en la línea base, justificación técnica y PMI. ÿ Se ha actualizado la zonificación del Plan de Manejo Integral conforme a la normativa ambiental vigente. ÿ Se constata que se han ampliado zonas como áreas de protección permanente sobre parte de los predios, la cuales han sido constituidos por acto voluntario por el proponente ya que no entran dentro de las características obligatorias para fines de conservación ÿ La Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió un pronunciamiento en el cual se determina que no existe intersección con proyectos estratégicos ni con procesos en estado de regularización o licencia ambiental en la Unidad de Eléctricos e Hidrocarburos. Sin embargo, se señala que existe intersección del bosque protector con la concesión minera PALMA REAL 1 para la fase de exploración inicial de minerales metálicos, otorgada al titular minero PROYECTMIN S.A. el 09 de noviembre de 2016, con el Registro Ambiental Nro. 215167 de fecha 25 de noviembre de 2016. ÿ El expediente del proponente JUAN MANUEL DURINI PÉREZ, en calidad de representante legal de las empresas ENCHAPES DECORATIVOS SA. ENDESA y BOSQUES TROPICALES S.A BOTROSA, cumple con la normativa ambiental vigente, para la Declaración de Bosques y Vegetación Protectores a “BOSQUES PARA SIEMPRE” de 22.304,2707 hectáreas. Recomendaciones ÿ La Dirección de Bosques recomienda remitir el expediente de declaratoria de Bosques y Vegetación Protectores de “BOSQUES PARA SIEMPRE a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de que se proceda con la elaboración del Acuerdo Ministerial (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-0236-M de 09 de febrero de 2024 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) Los Bosques y Vegetación Protectores constituyen una categoría de manejo y conservación del Patrimonio Forestal Nacional, compatibilizando acciones para el manejo sostenible y la conservación de los bosques. Al momento se cuenta con 171 BVP con una superficie de 2’217.507,9 hectáreas a nivel nacional, lo que corresponde al 9% del territorio continental, de estos 80 son de dominio privado, 68 de dominio estatal, 18 de dominio mixto, 4 de dominio comunitario y 1 de dominio municipal. En tal virtud, se detalla a continuación, la información correspondiente al Informe Técnico de Justificación Nro. MAATE-DB-2024-15-IT de 22 de enero del 2024, para la suscripción del Acuerdo Ministerial que expide: la declaratoria de Bosques y Vegetación Protectores de 22.304,2707 hectáreas al área privada denominada “BOSQUES PARA SIEMPRE” ubicado en la provincia de Esmeraldas, en los cantones Rio Verde, Eloy Alfaro y Quinindé. (...) Es importante señalar que la empresa proponente ha obtenido la certificación FSC (Forest Stewardship Council), un estándar reconocido globalmente que valida las prácticas de manejo forestal sostenible implementadas. La declaración de esta área de estudio como Bosques y Vegetación Protectores (BVP) es una oportunidad para contribuir al cumplimiento de la meta 30x30, ya que permitirá incrementar las áreas bajo manejo y conservación, lo cual es un componente fundamental para alcanzar esta meta. (...) En este sentido y de acuerdo a lo expuesto anteriormente, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicita de la manera más comedida continuar con el trámite para declarar Bosque y Vegetación Protector al

área privada denominada “Bosques para Siempre” (...);

Que mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2024-1596-M de 26 de Septiembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al despacho ministerial que :”recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la suscripción del acuerdo ministerial para la declaratoria del BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR “BOSQUES PARA SIEMPRE”;

ACUERDA:

Artículo. 1.- Declarar área de Bosque y Vegetación Protector, al área privada denominada “BOSQUES PARA SIEMPRE”, ubicado en la provincia de Esmeraldas, en los cantones Rio Verde, Eloy Alfaro y Quinindé, con una superficie total de 22.304,2707 hectáreas. Bajo la denominación de BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR “BOSQUES PARA SIEMPRE”, siguiendo las siguientes coordenadas (UTM WGS 84 ZONA 17S):

LOTE 1		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
P1	699962,63	10098116,15
P2	701526,57	10097630,59
P3	701491,31	10096976,58
P4	699950,97	10096950,35

LOTE 2		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
P1	697852,40	10096179,70
P2	705237,70	10096510,87
P3	705378,78	10090517,93
P4	703321,05	10087991,92
P5	699248,31	10087402,70
P6	699122,33	10084713,36
P7	698152,75	10084995,53
P8	695472,86	10088946,26
P9	697091,65	10089323,81
P10	699382,09	10088335,25
P11	697787,92	10089244,91
P12	697840,12	10091034,27
P13	696833,70	10090654,09
P14	697072,65	10093262,08
P15	696364,78	10093354,95
P16	696424,66	10094628,10
P17	698139,60	10094812,90
P18	697620,66	10095372,89

LOTE 3		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
P1	691319,76	10086677,14
P2	694553,84	10087640,15
P3	694857,00	10085867,98
P4	691683,18	10084916,00

LOTE 4		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
P1	687227,14	10085701,81
P2	687484,80	10086177,73
P3	688708,18	10084763,92
P4	689590,92	10084990,05
P5	688092,85	10086802,34
P6	688555,88	10086964,35
P7	690600,09	10084757,72
P8	690265,01	10083546,26
P9	691453,72	10082101,90
P10	689512,02	10080654,82
P11	688873,41	10081575,26
P12	689902,39	10082602,10

LOTE 5		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
P1	696827,75	10086624,05
P2	697565,75	10086433,64
P3	697755,05	10085326,79
P4	697515,81	10085326,50

LOTE 6		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
P1	696007,20	10084164,79
P2	696752,11	10085149,22
P3	697231,40	10083941,77
P4	696285,15	10083098,24
P5	695703,09	10082973,73

LOTE 7		
--------	--	--

VÉRTICE	ESTE	NORTE
P1	690624,86	10079298,22
P2	692020,72	10079388,54
P3	691768,23	10081168,68
P4	692103,22	10081336,78
P5	693560,64	10080676,97
P6	693622,86	10079819,64
P7	694714,47	10079978,88
P8	697732,05	10078321,26
P9	696599,63	10079014,47
P10	697333,85	10079568,77
P11	701788,13	10074983,55
P12	702932,44	10076181,89
P13	705975,69	10072612,67
P14	703963,17	10072192,45
P15	703636,77	10074029,29
P16	701838,26	10074659,83
P17	699740,33	10073066,16
P18	699908,25	10070327,03
P19	699239,04	10070076,15
P20	699472,68	10069640,46
P21	697723,51	10069590,71
P22	697238,13	10067064,10
P23	698249,24	10067096,05
P24	698267,36	10066802,73
P25	697726,02	10066802,73
P26	697676,80	10065855,74
P27	698613,33	10065777,98
P28	698545,15	10063829,35
P29	698766,25	10063822,54
P30	698653,34	10061737,36
P31	698463,57	10061744,60
P32	698412,76	10060174,34
P33	698110,94	10060182,66
P34	697976,81	10058287,29
P35	697570,63	10058274,85
P36	697456,18	10057086,45
P37	697836,21	10057069,10
P38	697909,91	10056055,53
P39	697934,79	10055717,41
P40	697373,55	10055720,99
P41	697228,24	10056096,00
P42	697408,77	10056083,55
P43	697349,63	10057123,17
P44	697156,55	10057123,17
P45	697141,08	10056625,15
P46	695357,58	10056330,50

P47	694965,93	10056544,18
P48	695216,68	10056819,43
P49	695332,84	10056861,97
P50	696583,24	10057733,36
P51	696749,02	10057489,84
P52	696905,93	10057643,40
P53	696757,02	10057831,11
P54	697228,60	10058952,20
P55	697350,01	10062671,43
P56	696996,38	10062646,62
P57	697116,24	10064837,60
P58	696240,24	10064853,22
P59	696183,66	10062886,41
P60	695815,91	10062890,34
P61	695778,48	10063887,85
P62	694556,63	10063926,51
P63	694595,94	10064993,10
P64	693637,08	10065034,27
P65	693689,59	10066976,93
P66	692528,49	10067025,66
P67	692548,88	10069048,62
P68	691970,33	10069059,18
P69	691918,24	10067038,34
P70	689900,47	10067113,11
P71	689973,71	10069409,98
P72	689338,11	10069428,50
P73	689344,21	10069889,49
P74	689490,61	10069889,49
P75	689547,77	10071104,48
P76	689807,48	10071122,97
P77	689837,50	10070989,26
P78	689939,80	10071020,08
P79	689895,66	10071118,13
P80	689963,34	10071288,54
P81	690024,00	10071256,07
P82	690044,88	10071534,95
P83	690498,00	10071932,23
P84	692892,34	10071849,13
P85	693007,51	10072284,90
P86	692160,99	10073054,07
P87	690893,79	10073193,50
P88	692185,03	10074520,38
P89	691849,22	10074926,94
P90	692091,52	10075025,73
P91	692424,60	10074861,92
P92	692505,43	10075129,05
P93	692256,62	10075632,16

P94	692294,72	10076241,76
P95	692747,16	10076484,65
P96	692758,27	10076678,32
P97	692469,58	10076717,99
P98	692307,58	10076908,43
P99	692462,90	10077594,27
P100	693496,46	10077937,21
P101	693372,64	10078378,54
P102	692272,42	10078176,26
P103	692239,57	10078368,35
P104	690206,77	10078172,78

POLÍGONOS EXCLUIDOS DENTRO DEL LOTE 7 – POLÍGONO EXCLUIDO 1

VÉRTICE	ESTE	NORTE
P105	696337,64	10077249,07
P106	697824,78	10077016,67
P107	697744,34	10076180,59
P108	696036,19	10076434,59

POLÍGONOS EXCLUIDOS DENTRO DEL LOTE 7 – POLÍGONO EXCLUIDO 2

VÉRTICE	ESTE	NORTE
P109	697725,29	10075870,03
P110	699353,80	10075911,04
P111	699187,11	10075678,21
P112	697713,38	10075646,46

POLÍGONOS EXCLUIDOS DENTRO DEL LOTE 7 – POLÍGONO EXCLUIDO 3

VÉRTICE	ESTE	NORTE
P113	697792,62	10063850,68
P114	698028,29	10063850,42
P115	698081,90	10061758,82
P116	697675,67	10061771,75

LOTE 8		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
P01	699996,72	10065693,22
P02	700927,22	10065677,54
P03	700943,29	10063658,77
P04	700691,97	10063480,44
P05	700720,72	10063735,29
P06	699984,50	10063764,34
P07	699940,36	10061670,61
P08	699742,63	10061687,44
P09	699738,10	10063535,53
P10	699706,72	10063802,79
P11	699493,65	10063791,12
P12	699499,04	10064712,85
P13	699994,04	10064700,70

LOTE 9		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
P01	698709,05	10061729,98
P02	699013,54	10061727,49
P03	699001,57	10061527,74
P04	698933,83	10060397,58
P05	698933,83	10060108,83
P06	698691,56	10060119,09
P07	698708,40	10061669,51

LOTE 10		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
P01	698412,76	10060174,34
P02	698691,56	10060119,09
P03	698680,61	10059780,40
P04	700012,14	10059718,66
P05	700038,34	10059476,69
P06	701407,48	10059407,46
P07	701447,11	10058653,02
P08	701512,48	10058024,26
P09	701505,28	10057916,14
P10	701484,71	10057607,17
P11	701559,44	10057084,02
P12	700126,58	10057180,42
P13	700096,05	10057401,18
P14	700091,88	10057431,32
P15	700096,19	10057597,59
P16	698745,19	10057697,92
P17	698750,28	10057742,02
P18	698750,76	10057817,26
P19	700085,14	10057785,46
P20	700098,10	10058365,11
P21	699008,86	10058424,43
P22	698595,55	10058446,94
P23	698600,74	10058278,32
P24	698276,48	10058275,73

LOTE 11		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
P01	700211,10	10060803,21
P02	700833,68	10060733,46
P03	700778,84	10060151,24
P04	700769,19	10060048,83
P05	700171,11	10060037,06
P06	700154,71	10060126,62
P07	700185,43	10060495,26

LOTE 12		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
P01	701106,61	10061343,92
P02	701666,89	10061568,03
P03	702266,21	10061484,06
P04	702284,83	10061481,46
P05	702311,20	10061477,72
P06	702286,30	10060397,67
P07	702264,51	10060226,48
P08	702227,16	10059681,76
P09	701742,27	10059696,81
P10	701536,22	10059703,21
P11	701324,49	10059709,78
P12	701271,58	10060341,65
P13	701181,31	10061045,10
P14	701115,80	10061307,14
LOTE 13		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
P01	705431,84	10062165,92
P02	705680,74	10062163,13
P03	705528,15	10060221,01
P04	705093,14	10060260,70

LOTE 14		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
P01	706201,12	10062138,42
P02	707151,51	10062100,06
P03	707167,01	10060161,51
P04	706159,65	10060205,27

LOTE 15		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
P01	708378,66	10062724,73
P02	708817,22	10062814,23
P03	708861,96	10060925,74
P04	708894,88	10060872,98
P05	708330,07	10060146,27

LOTE 16		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
P01	713433,99	10059353,86
P02	714433,15	10059201,31
P03	714445,94	10058194,40
P04	713476,37	10058377,77

LOTE 17		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
P01	714496,86	10061178,95
P02	715411,59	10061204,91
P03	715560,76	10060311,47
P04	714504,05	10060335,99

LOTE 18		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
P01	715560,76	10060311,47
P02	716333,39	10060650,45
P03	716493,56	10062363,56
P04	717016,90	10062735,80
P05	716842,79	10060873,94
P06	717980,74	10061376,18
P07	717975,84	10060123,20
P08	716679,42	10059565,88
P09	716672,56	10058278,91
P10	716304,74	10058381,35
P11	716283,48	10059392,62
P12	715561,05	10059076,48

LOTE 19		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
P01	695852,37	10051024,73
P02	696711,85	10051542,85
P03	696795,47	10051546,49
P04	696695,49	10051310,16
P05	696073,78	10050813,89

Artículo. 2.- El Plan de Manejo del área declarada como bosque y vegetación protector será implementado y está bajo la responsabilidad de las empresas ENCHAPES DECORATIVOS SA. ENDESA y BOSQUES TROPICALES S.A BOTROSA. El plan de manejo tendrá una duración de diez (10) años

Artículo. 3.- Se prohíben todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines del área declarada conforme a la normativa legal vigente y a partir de la suscripción del presente instrumento, el área en referencia se incorporará al régimen forestal de competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El presente Acuerdo Ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente con cargo al interesado. Posteriormente, se remitirá una copia a la Dirección de Bosques del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para su registro en el catastro forestal, control y seguimiento a cargo de la Dirección de Bosques.

SEGUNDA: Remítase una copia certificada del presente instrumento, para los fines legales correspondientes, al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a los gobiernos autónomos descentralizados que se encuentran en el área declarada como Bosque y Vegetación Protector con el fin que se incorpore en los correspondientes planes de ordenamiento territorial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 105 del Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo Ministerial y el seguimiento a su inscripción estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Bosques.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, D.M. , a los 10 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.



Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA